



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2017

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (juridica@corabastos.com.co)

BOGOTÁ D.C. 17 DE ENERO DE 2017

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., dando cumplimiento a los principios que rigen la función pública consagrados en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en aplicación del procedimiento regulado en su Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, y dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y en el cronograma del proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública No. 001 de 2016, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas a través de correo electrónico, así:

1. GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA SEGURIDAD PRIVADA, 16 DE ENERO DE 2017 16:33 HORAS.

- Observación No 1:

“NUMERAL 3.1.15.1.1. Certificación de Vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

“El proponente deberá adjuntar la certificación vigente sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente. La Corporación podrá verificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la autenticidad de dicha certificación.

Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia”.

Solicitamos se elimine esta exigencia del pliego de condiciones, de acuerdo con la Circular Externa No. 375 de 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se establece que las certificaciones que emite esta entidad son:

- Que se encuentra en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, y
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)



De acuerdo con lo anterior, nos permitimos remitir dicha circular con el fin de que se realice el respectivo ajuste en el pliego de condiciones y que para aquellos casos en los cuales la licencia se encuentre vigente no se requiera de la certificación de vigencia.”

Respuesta: El Comité Evaluador aclara que para acreditar el requisito relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el proponente únicamente deberá presentar la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre de la Convocatoria Pública, y debe autorizar al proponente para operar en los lugares donde se prestará el servicio.

Igualmente se debe indicar que si dicha licencia no se encuentra vigente para el momento de cierre de la convocatoria, se debe adjuntar el radicado de solicitud de renovación de la misma como se enuncia en el numeral 3.1.15.2. del Pliego de Condiciones.

Así las cosas, se procederá a suprimir integralmente del Pliego de Condiciones mediante la expedición de adenda, el numeral 3.1.15.1.1. relacionado con la Certificación de Vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

- Observación No 2:

“NUMERAL 3.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN RELACION CON EL PERSONAL REQUERIDO ANEXO 1.

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL

“El personal propuesto deberá cumplir con el perfil mínimo en materia de estudios, entrenamiento, capacitación, experiencia y habilidades, tal como se expone más adelante; el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás, a excepción del coordinador, un supervisor, y los vigilantes expertos en cámaras que iniciarían sus labores el 1 de febrero de 2017 no los que inician el 1 de junio de 2017, de los cuales se debe incluir con la propuesta las hojas de vida con sus respectivos soportes; del resto del personal se debe hacer simplemente el ofrecimiento”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

En aras del principio de economía, nos permitimos solicitar de manera atenta, que la acreditación del personal sea una condición para el contratista, toda vez que se constituye en un desgaste tanto para los proponentes presentar hojas de vida y



soportes, como para la Administración al momento de la evaluación respectiva. Aunado a lo anterior, es importante precisar que el personal ofrecido, no es el mismo que finalmente prestará el servicio en las instalaciones de la Entidad, por lo que esta documentación es referente a la futura contratación y por tanto no se hace necesaria para la comparación de ofertas, ya que corresponde al contratista acreditar dicha condición.

En consecuencia, solicitamos se ajuste de igual forma el párrafo No. 4 del numeral 4.4. del pliego de condiciones, aclarando que la información debe ser acreditada por el contratista y no por el oferente.”

Respuesta: El Comité Evaluador acepta parcialmente la observación, motivo por el cual debe indicar que la hoja de vida del Coordinador y sus soportes deben ser adjuntados por el proponente en su propuesta y del resto del personal el proponente debe hacer solo el ofrecimiento, igualmente se debe aclarar que al inicio del contrato derivado de la presente convocatoria el contratista deberá acreditar las hojas de vida y los soportes de todo el personal propuesto.

Por lo anterior se efectuará la respectiva modificación mediante adenda.

- Observación No 3:

“PAGINA 57 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

“Programa mensual de capacitación: Para la presentación de la propuesta el proponente deberá presentar un programa de capacitación, salud ocupacional y bienestar dirigido al personal del dispositivo de Supervisión y Control”.

Solicitamos de manera atenta, que la acreditación de esta condición se constituya para el contratista y no para el oferente, toda vez que son documentos referentes de igual forma para la futura contratación.”

Respuesta: Esta obligación se mantiene y la debe cumplir el proponente en los términos plasmados en los términos contenidos en el Pliego de Condiciones.

- Observación No 4:

“NUMERAL 3.3. REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA



Solicitamos de manera atenta, se disminuya el nivel de liquidez mínimo solicitado para la acreditación de la capacidad financiera, pues de acuerdo con las condiciones del mercado de las empresas del sector el mismo oscila entre 2.5. y 2.8., por lo que solicitamos se ajuste el requerimiento para determinar la admisibilidad de la oferta en el presente proceso de selección. En consecuencia, solicitamos que el indicador corresponda a igual o mayor as 2.5, el cual resulta ser idóneo y satisfactorio para ejecutar adecuadamente el contrato derivado del presente proceso y a efectos de garantizar los pagos normales y todos aquellos que adicionalmente demande el contrato, pues es ajustado a la realidad económica y alcanzado por los posibles oferentes interesados en el proceso.”

Respuesta:

Se acepta la observación y se realizará la respetiva modificación a través de adenda.

- Observación No 5:

“EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO (600 PUNTOS):

“El factor precio se evaluará con base en las tarifas de servicio 2016 las cuales se reajustarán con base en el incremento del salario mínimo para la vigencia 2017 y 2018 respectivamente”.

Entendemos que la oferta económica debe realizarse con precios del año 2017 y para la vigencia 2018 se realizarán los ajustes correspondientes.”

Respuesta: El Comité Evaluador acepta la observación señala por el proponente, pues la misma se deriva de un error de imprecisión en la elaboración del pliego de condiciones, como puede ser corroborado, teniendo en cuenta que en los demás apartes del pliego se hizo referencia a que el proponente a la hora de confeccionar su propuesta debería hacerlo con las tarifas del año 2017 y para la vigencia 2018 se realizarían los ajustes a que hubiere lugar y de los ítems cuya tarifa este regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior se modificará el párrafo correspondiente mediante adenda.

- Observación No 6:

“FACTOR DE CALIDAD QUE COMPRENDE LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA MINIMA Y LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD:



*Solicitamos que la acreditación de la experiencia para la **evaluación de la calidad**, corresponda a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con el apoyo de medios tecnológicos o de sistemas de seguridad, en concordancia con el objeto del presente proceso de selección que corresponde a la prestación de un servicio de vigilancia física con el apoyo de medios adicionales y a lo establecido en el Decreto 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y seguridad privada que establece:*

ARTICULO 5o. MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO 95. MEDIOS Y EQUIPOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben tener equipos de seguridad, de comunicaciones, de transporte, instalaciones y los elementos necesarios para desarrollar su labor con las licencias y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes.

Adicionalmente y de acuerdo con la clasificación del RUP el código aplicable al presente proceso de selección corresponde al 921217 que hace referencia a: “Servicios de sistemas de seguridad”.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que las empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada utilizan los equipos tecnológicos como un medio empleado para la prestación del servicio, son adicionales y por ende corresponden al apoyo de la prestación de los servicios de vigilancia humana, reiteramos que la acreditación para todas las certificaciones debe corresponder al código 921217 que corresponde al objeto del proceso.”

Respuesta: El Comité Evaluador acepta la modificación, teniendo en cuenta que la operación de centros de control se circunscribe dentro de los servicios de vigilancia y seguridad privada con apoyo de medios tecnológicos, tanto así que durante el año 2016 la Corporación contrató dichos servicios con la misma empresa que prestaba la vigilancia y seguridad en plataforma, la cual acreditó en su momento la experiencia con el código de Clasificador de Bienes y Servicios inscrito en el RUP número 921217.

Por lo anterior se procederá a expedir la respectiva adenda.



- Observación No 8:

“ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO

De conformidad con lo establecido en la Circular 015 de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, todo elemento adicional necesario para prestar el servicio, debe ser cobrado de manera anexa, por lo que solicitamos que los elementos necesarios para el servicio establecidos en la página 58 del pliego de condiciones, se incluyan en el formato de propuesta económica.

CIRCULAR 015 DE 2016.

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

La Circular Externa No. 014 de 17 de junio de 2008 precisó: “(...) Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas deben observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso”.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Respuesta: El Comité Evaluador no acepta la observación teniendo en cuenta que el único elemento que se solicita es un computador portátil y este corresponde a un



elemento indispensable para la prestación del servicio requerido por la Corporación, ya sea para el lleno de planillas, informes y estadística y en general el registro y consolidado de la información recolectada exclusivamente por el personal de la empresa adjudicataria, esta herramienta de trabajo es de uso exclusivo para el personal de la empresa que preste sus servicios en al Central.

Cordialmente,

Original Firmado

Nelson Darío Ramírez Rojas
Jefe Oficina Jurídica

Original Firmado

Edison Gerardo Castillo Gómez
Subgerente Operativo e Inmobiliario

Original Firmado

Jaime Flechas Otálora
Subgerente Administrado y financiero

Original Firmado

Jaime German Gutiérrez Beltran
Jefe Control y Convivencia